

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ATENCIÓN CLIENTE TELECOM, S.L.U., DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN 11818 PARA EL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO**

**NUM/DTSA/3044/17/11818 ATENCIÓN**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 27 de abril de 2017

Vista la solicitud formulada por Atención Cliente Telecom, S.L.U., de asignación de numeración 118AB para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Cancelación de la asignación del número 11818 a Telefónica**

Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2002 se acordó asignar a Telefónica de España, S.A.U., el número corto 11818 para la prestación exclusiva del servicio de consulta nacional sobre números de abonado en el ámbito del servicio de consulta telefónica del servicio universal.

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2012 se procedió a la cancelación de la asignación del número 11818 a Telefónica de España, S.A.U., motivada por la extinción con fecha 31 de diciembre de 2011 de la designación de Telefónica como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al servicio de consulta sobre números telefónicos de abonado.

En dicha Resolución se estableció lo siguiente: *“La numeración 11818 no podrá ser asignada para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre*

*números de abonado fuera del ámbito del servicio universal hasta la nueva designación del operador u operadores encargados de la prestación de los elementos integrantes del servicio universal a partir del 1 de enero de 2017.”*

## **Segundo.- Inscripción en el Registro de Operadores**

Con fecha 3 de enero de 2017, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) resolvió inscribir a Atención Cliente Telecom, S.L.U., en el Registro de Operadores como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

## **Tercero.- Solicitud de numeración 118AB**

Con fecha 17 de febrero de 2017 tuvo entrada escrito de Atención Cliente Telecom, S.L.U., solicitando la asignación de un número 118AB para prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. La primera opción de asignación que solicita es el número 11818.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **II.1 Habilitación competencial**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función *“[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la misma Ley 3/2013, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones *“atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que *“[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”*.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor *“en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”*<sup>1</sup>.

Según lo dispuesto en el artículo 1.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (en adelante, RD 657/2013), este organismo, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, se regirá supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“[l]os órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario del Consejo de la CNMC en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

---

<sup>1</sup> La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

## **II.2 Avocación de la competencia delegada**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario del Consejo de la CNMC.

Conforme al artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 dispone que en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso debe resolverse sobre la primera solicitud de asignación de la numeración 11818 después de haber sido el número utilizado para prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado en el ámbito del servicio universal hasta el 31 de diciembre de 2011, y una vez expirado el plazo de guarda establecido mediante la Resolución de cancelación de dicha numeración.

Por ello, se trata de una decisión de cierto alcance general, más allá de la respuesta a la solicitud particular de Atención Cliente Telecom, S.L.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

## **II.3 Derecho a obtener numeración**

La LGTel dispone en su artículo 19.1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado

por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre<sup>2</sup>, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El plan nacional de numeración telefónica, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, dedica su apartado 10 a los números cortos.

La Orden CTE/711/2002 (en adelante, Orden de consulta)<sup>3</sup> atribuye el código 118, coincidente con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. El código 118 irá seguido de dos cifras, con el formato resultante 118AB (AB entre 10 y 99).

Atención Cliente Telecom, S.L.U. se encuentra inscrito como persona autorizada para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. En consecuencia, Atención Cliente Telecom, S.L.U. tiene derecho a ser asignatario de la numeración solicitada.

#### **II.4 Análisis de la solicitud de Atención Cliente Telecom, S.L.U. y criterios de asignación de numeración 118AB**

Atención Cliente Telecom, S.L.U. solicita la asignación de un número 118AB para prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Atención Cliente Telecom, S.L.U. no tiene numeración 118AB asignada y ha aportado la documentación exigida (solicitud, justificación, uso previsto, precios, contrato de prestación de los servicios de soporte de red y plan de negocio).

No obstante, se observan elementos que vinculan a Atención Cliente Telecom, S.L.U., con la sociedad 11811 Nueva Información Telefónica, S.A. Unipersonal, que tiene asignado el número 11811.

Hasta el momento, la CNMC ha mantenido el criterio de que la asignación a un operador de un segundo número corto perteneciente al rango 118AB está condicionada a que la entidad solicitante justifique adecuadamente su necesidad, y ha rechazado en el pasado solicitudes de numeración de operadores que pertenecen a un mismo grupo empresarial o presentan

---

<sup>2</sup> La disposición transitoria primera de la Ley 9/2014 establece que las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

<sup>3</sup> Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, vigente en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2014.

conexiones claras con otras sociedades que disponen ya de numeración del rango 118AB<sup>4</sup>.

Dicho criterio fue introducido por la CMT a la luz de la situación que presentaba el rango 118AB, que se caracterizaba en el pasado por una elevadísima ocupación. Por ejemplo a fecha 1 de enero de 2014 la ocupación era del 89%, ya que sólo se disponía de 11 números libres para su asignación.

Posteriormente la situación ha cambiado de forma sustancial. En efecto, en la actualidad existen 39 números del rango 118AB disponibles para su asignación (entre los que se incluye el número 11818 según se expone más adelante), lo que supone una ocupación del 57%. Por ello, a la vista de dicho nivel moderado de ocupación del rango no es necesario seguir aplicando dicho criterio restrictivo a operadores que no disponen de numeración 118AB aunque presenten conexiones con otra sociedad que sí dispone de ella.

Por consiguiente, no existe impedimento para asignar a Atención Cliente Telecom, S.L.U., un número perteneciente al rango 118AB para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

## **II.5 Prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonados como elemento integrante del servicio universal**

El artículo 25.1 de la LGTel define el servicio universal de telecomunicaciones como el conjunto de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

Entre dichos servicios se encuentra el de poner a disposición de todos los usuarios finales del servicio telefónico disponible al público un servicio de información general o consulta telefónica sobre números de abonados contenidos en las guías telefónicas del servicio universal, actualizado y de ámbito nacional, tal y como indican el artículo 27.2.c y el artículo 31 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en adelante, Reglamento SU).

Hasta el 31 de diciembre de 2008 este servicio fue prestado por Telefónica de España, S.A.U., en virtud del apartado 1 de la disposición transitoria segunda<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> A modo de ejemplo: Resolución de la CMT de 26 de septiembre de 2013 sobre la solicitud de Telebravo Operadora, S.L.U., de asignación de un número corto del rango 118AB para prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (Exp. DT 2013/1333) y Resolución de la CNMC de 26 de mayo de 2014 sobre la solicitud de Rootmedia Payments, S.L. de un número corto 118AB para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (Exp. NUM/D TSA/449/14/ROOTMEDIA 118).

del Reglamento SU, para lo que disponía del número 11818 que le fue asignado por Resolución de 7 de noviembre de 2002<sup>6</sup> .

Para la prestación del servicio universal a partir del 1 de enero de 2009 se atendió al procedimiento de designación establecido en el artículo 37 del Reglamento SU, que dispone que será el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actualmente el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (en adelante, el Ministerio) quien efectuará mediante Orden Ministerial la convocatoria del correspondiente concurso y la publicación de las bases en las que se determinará el servicio o elemento del servicio universal que se debe prestar, y, posteriormente, mediante nueva Orden Ministerial, el citado Ministerio adjudicará el concurso al licitador que ofrezca las condiciones más ventajosas.

Así, con fecha 8 de octubre de 2008, se dictó la Orden ITC/2833/2008<sup>7</sup> por la que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información convocó el procedimiento de licitación pública para la designación, mediante procedimiento abierto, del operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado al que se refiere el artículo 27.2.c y el artículo 31 del Reglamento SU.

En la Exposición de Motivos de la citada Orden se preveía además que *“si a la finalización de este período de designación se mantuviera la tendencia actual de sustitución de este servicio por los prestados en régimen de libre competencia a través del rango de numeración 118AB, no sería necesario mantener el servicio de información telefónica sujeto a las obligaciones de servicio universal procediendo, en consecuencia, a la determinación del cese del mismo”*.

Finalmente, mediante Orden ITC/3809/2008 de 23 de diciembre<sup>8</sup> se designó a Telefónica de España, S.A.U. como operador encargado de la prestación de este servicio. Asimismo, su resuelve tercero establecía el 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual debía comenzar la prestación del servicio de consulta en el ámbito del servicio universal. De acuerdo con el pliego de

---

<sup>5</sup> Esta disposición fue posteriormente derogada por la disposición derogatoria única del Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

<sup>6</sup> Resolución de 7 de noviembre de 2002 sobre la solicitud de Telefónica de España, S.A.U. de números cortos 118AB para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. (DT2002/6561).

<sup>7</sup> ORDEN ITC/2833/2008, de 8 de octubre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y se convoca el correspondiente procedimiento de licitación.

<sup>8</sup> ORDEN ITC/3809/2008, de 23 diciembre, por la que se efectúa la adjudicación definitiva de la licitación convocada para la designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

licitación<sup>9</sup> la duración de la designación fue de tres años, es decir, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Por ello, dada la extinción con fecha 31 de diciembre de 2011 de la designación de Telefónica como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al servicio de consulta sobre números telefónicos de abonado, mediante medida cautelar de 21 de diciembre de 2011<sup>10</sup>, se instó a Telefónica de España, S.A.U., a cesar en el uso del número 11818 asignado para la prestación del servicio de consulta en el ámbito del servicio universal, y mediante Resolución de 8 de marzo de 2012<sup>11</sup> se procedió a la cancelación de la asignación del número 11818.

En dicha Resolución se indicó que el número 11818 no debía asignarse a otro operador hasta la nueva designación del operador u operadores encargados de la prestación de los elementos integrantes del servicio universal a partir del 1 de enero de 2017.

## **II.6 Fin de la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonados dentro del servicio universal**

El 15 de septiembre de 2011, el Ministerio convocó una nueva ronda de los concursos<sup>12</sup> para la prestación de los diferentes elementos del servicio universal que fueron publicados en el BOE de 17 de septiembre de 2011. En esta ocasión el Ministerio no incluyó el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado entre los elementos a concurso, tal y como en la convocatoria anterior se había señalado que podría suceder si continuaba la tendencia de sustitución del servicio de consulta del servicio universal por los servicios prestados en régimen de libre competencia a través del rango de numeración 118AB.

---

<sup>9</sup> “Cláusula 17. Duración de la designación.- La designación se realiza para un período de tres años.

Cláusula 19. Extinción de la designación.-Son causas específicas de extinción de la designación, además de las previstas en el artículo 206 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las siguientes: a) La finalización del plazo de la designación. [...]”

<sup>10</sup> Resolución. de 21 de diciembre de 2011, por la cual se adoptan medidas cautelares en el marco del procedimiento de cancelación de la numeración corta 11818 asignada a Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2011/2702).

<sup>11</sup> Resolución, de 8 de marzo de 2012, de cancelación del número 11818 a Telefónica de España S.A.U. por cese de la prestación de la componente del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado del servicio universal. (DT 2011/2702).

<sup>12</sup> Orden ITC/2464/2011, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, y se convoca el correspondiente concurso; Orden ITC/2465/2011, de 15 de septiembre, para el suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago; y Orden ITC/2466/2011, de 15 de septiembre, para la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica.



Asimismo en las convocatorias<sup>13</sup> aprobadas el 30 de septiembre de 2016, y publicadas en el BOE de 1 de octubre de 2016, el Ministerio de nuevo no incluyó la componente del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado del servicio universal, consolidando la consideración de que la prestación de este servicio está garantizada por los prestadores de servicios de consulta telefónica que operan en régimen de libre competencia. Como resultado de dichas convocatorias, con fecha 23 de diciembre de 2016 el Ministerio aprobó las Órdenes<sup>14</sup> por las que se designa a los operadores encargados de prestar cada componente del servicio universal a partir del 1 de enero de 2017, siendo éstas publicadas en el BOE de fecha 28 de diciembre de 2016.

En definitiva, el 31 de diciembre de 2011 finalizó la última designación de un operador para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado en el marco del servicio universal. Asimismo el 23 de diciembre de 2016 se realizó la designación de operadores encargados de la prestación a partir del 1 de enero de 2017 de otros elementos que integran el servicio universal y entre los que no se encuentra el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

## **II.7 Asignación del número 11818 a Atención Cliente Telecom, S.L.U.**

Atención Cliente Telecom, S.L.U. señala el número 11818 como primera preferencia entre las numeraciones indicadas en su solicitud.

Como se ha expuesto la numeración 11818 se encuentra libre o disponible para poder ser asignada, una vez cumplido un periodo de guarda de cinco años que empezó el 31 de diciembre 2011 con el cese del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado del servicio universal. Durante este

---

<sup>13</sup> Orden IET/1570/2016, de 30 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, y se convoca el correspondiente concurso; Orden IET/1571/2016, de 30 de septiembre, para el suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago; y Orden IET/1572/2016, de 30 de septiembre, para la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica, y se convoca el correspondiente concurso.

<sup>14</sup> Orden ETU/1972/2016, de 23 de diciembre, por la que se designa a Telefónica de España, SAU, como empresa encargada de la prestación del elemento de servicio universal de telecomunicaciones relativo a la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica; Orden ETU/1973/2016, de 23 de diciembre, por la que se designa a Telefónica de España, SAU, como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal de telecomunicaciones relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público; Orden ETU/1974/2016, de 23 de diciembre, por la que se designa a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, SAU, como operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal de telecomunicaciones relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

tiempo no ha podido ser asignado a ningún operador en régimen de libre competencia. En efecto, la resolución de cancelación del número 11818, de 18 de marzo de 2012, estableció un periodo de salvaguarda de 5 años sin reasignación con dos propósitos que se revisan a continuación.

En primer lugar la Resolución de cancelación consideró apropiado que el tiempo de salvaguarda evitase la reasignación del número 11818 hasta que no se produjese la siguiente designación de operadores encargados del servicio universal ante la posibilidad de que el servicio de consulta telefónica pudiera ser reactivado dentro del servicio universal en un futuro. Como se ha indicado con fecha 23 de diciembre de 2016 el Ministerio aprobó las designaciones de los operadores encargados de prestar cada una de las componentes del servicio universal a partir del 1 de enero de 2017. Entre ellas no se encuentra el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. Asimismo en la actualidad no existe ninguna razón para pensar que el servicio de consulta telefónica del servicio universal pueda ser reactivado en un futuro. Por consiguiente no se considera necesario extender más el periodo de guarda sin asignación del número 11818.

En segundo lugar se establecieron cinco años de plazo con el fin de que fuese suficientemente prolongado para evitar que por razón de los dígitos de la numeración y como consecuencia de una eventual asignación demasiado temprana se produjera confusión entre el servicio de consulta del nuevo asignatario y el antiguo servicio de consulta del servicio universal, que tenía menor tarifa que otros servicios de consulta telefónica en régimen de libre competencia. Se considera que lo dispuesto en la Resolución de cancelación, de 8 de mayo de 2012 ha sido acertado y que transcurridos más de cinco años desde el cese del servicio ya no existe riesgo de que el usuario tenga una percepción errónea de la tarifa, que en todo caso es informado mediante locución obligatoria al comienzo del servicio, tal y como se indica en el siguiente apartado.

En resumen, teniendo en cuenta que como se ha indicado las nuevas designaciones de prestadores del servicio universal fueron resueltas el 23 de diciembre de 2016, la numeración 11818 solicitada por Atención Cliente Telecom, S.L.U. se encuentra en estado libre o disponible para la asignación.

En consecuencia, se estima justificado realizar la asignación a Atención Cliente Telecom, S.L.U. del número 11818 para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

## **II.8 Obligación de informar sobre la identidad de los prestadores de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado y los precios de dichos servicios**

El apartado noveno.4 de la Orden de consulta establece que los prestadores del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado están obligados a proporcionar a sus usuarios, para todas las llamadas, una locución telefónica que informe del precio del servicio y de su nombre completo o denominación social.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada en el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, única y exclusivamente para resolver la solicitud de Atención Cliente Telecom, S.L. de asignación de numeración 118AB (Expediente NUM/DTSA/3044/17).

**SEGUNDO.-** Asignar a Atención Cliente Telecom, S.L.U. el número corto 11818, identificado por los dígitos NXYAB del número nacional, para prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

**TERCERO.-** Atención Cliente Telecom S.L.U. deberá comunicar a las personas autorizadas para prestar el servicio telefónico disponible al público, fijo o móvil, de acuerdo a la normativa vigente, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de un mes a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

**CUARTO.-** En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.